



MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO INTERINA
Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 1/2)
F: 784.47.70 - 784.47.73
LA CISTERNA - SANTIAGO



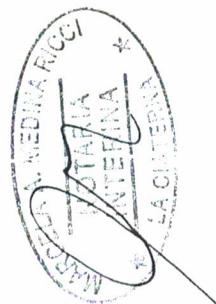
REPERTORIO: 2.799-2016.-

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES

RIO DEVA CHILE SpA

En Santiago de Chile, comuna de La Cisterna, a diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, ante mí **Marcela Andrea Medina Ricci, Abogado, Notario Público Interino de San Miguel con asiento en la Cisterna, con oficio en calle Gran Avenida número seis mil novecientos ochenta y ocho, comuna de La Cisterna, comparece, doña NAZIRA JADILLE NARA RUMIE**, chilena, abogado, casada, cédula de identidad número ocho millones novecientos treinta y seis mil ochocientos cinco guión siete, con domicilio para estos efectos en Paseo Bulnes ciento treinta y siete oficina cuarenta y uno, comuna de Santiago; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: **PRIMERO:** Por el presente instrumento, el compareciente viene en constituir una sociedad por acciones denominada "**RIO DEVA CHILE SpA**", que se regirá por las estipulaciones de éste instrumento, por los artículos trescientos cuarenta y ocho y cuatrocientos veinticuatro al cuatrocientos cuarenta y seis del Código de Comercio relativas a este tipo de sociedades y por las demás normas legales supletorias del Código de Comercio y Código Civil que versan sobre la materia en todo lo que no se hubiera estipulado en este contrato. Para estos efectos, la sociedad se regirá por los siguientes estatutos: **TÍTULO PRIMERO:** Nombre, Domicilio, Duración, y Objeto. **PRIMERO:** Razón Social. La Sociedad se denominará "**RIO DEVA CHILE SpA**". **SEGUNDO:** Domicilio. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que puedan establecerse en otras ciudades del país o del extranjero. **TERCERO:** Duración. El plazo de duración de la Sociedad será indefinido. **CUARTO:** Objeto. La Sociedad tendrá por objeto: a) la compra, venta, importación,

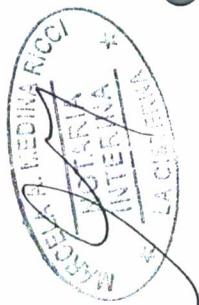
exportación, distribución, arrendamiento y comercialización de toda clase de bienes, sistemas computacionales y equipos para la información, administración y comunicación de sus clientes, de computación, sus repuestos y accesorios, sea por cuenta propia o ajena; b) la prestación de servicios de programación, operación y mantención de equipos de computación y/o mecánicos o electrónicos y el procesamiento automático de datos; c) proporcionar asistencia técnica y entrenamiento de programas computacionales en lo que respecta al empleo de los equipos y programas antes mencionados; d) el diseño y venta e implementación de sistemas de información y procesamiento de información con medios manuales, mecánicos y/o electrónicos; y e) Cualquier otra actividad permitida por la legislación Chilena que los socios pudieran acordar en el futuro. Para tales objetos, la sociedad, entre otros actos, podrá siempre y en todo momento contraer, suscribir y celebrar todas aquellas obligaciones, contratos o acuerdos que sean directa o indirectamente convenientes o necesarios para el íntegro, adecuado y oportuno cumplimiento de su objeto social. **TÍTULO SEGUNDO:** Capital y Acciones. **QUINTO:** El capital de la Sociedad asciende a la suma de un millón de pesos dividido en un millón de acciones nominativas, de la misma serie y sin valor nominal. Cada acción otorga un voto a su legítimo dueño. Se deja expresa constancia que los accionistas podrán suscribir y pagar el capital social con aportes en trabajo, el que deberá ser valorizado por la Junta. El capital social deberá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo de la Junta de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio queda facultado en forma permanente para acordar aumentos de capital con el objeto de financiar la gestión ordinaria de la Sociedad o para fines específicos. El plazo para enterar los aumentos de capital será de tres años contados desde la fecha del acuerdo respectivo, salvo que la Junta o el Directorio acuerden algo distinto. En el caso de aumentos de capital mediante la emisión de acciones de pago, será necesario hacer oferta preferente de dichas acciones a los accionistas de la Sociedad. **SEXTO:** La Sociedad considera como sus accionistas a quienes figuren como





tales en el Registro de Accionistas, en el cual se practicarán las anotaciones indicadas en el artículo cuatrocientos treinta y uno del Código de Comercio, o aquél que lo modifique o reemplace. Los accionistas sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes en la Sociedad y podrán ejercer sus derechos sólo respecto de las acciones que tengan totalmente pagadas. El Registro de Accionistas podrá llevarse por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá tener intercalaciones, supresiones u otras adulteraciones que puedan afectar su fidelidad, y que, además, permita el inmediato registro o constancia de las anotaciones que deban hacerse y estará, en todo tiempo, disponible para su examen por cualquier accionista o administrador de la Sociedad. Las acciones serán emitidas sin imprimir láminas físicas de los títulos representativas de ellas. **SÉPTIMO:** La enajenación de las acciones de la Sociedad, se hará mediante un traspaso firmado por el cedente y el cessionario, ante un Notario Público o ante dos testigos mayores de dieciocho años. Los traspasos de acciones deberán contener una declaración del cessionario que indique que éste conoce la normativa legal que regula las sociedades por acciones, el estatuto de la Sociedad y las protecciones que éste pueda contener respecto del interés de los accionistas. **OCTAVO:** La comunicación entre la Sociedad y sus accionistas será por medio de carta certificada despachada al domicilio o correo electrónico dirigido a la dirección electrónica que éstos tengan registrado en la Sociedad, siendo responsabilidad de cada accionista mantener en la Sociedad el registro actualizado de su domicilio o correo electrónico respectivo, con constancia de recepción conforme. **NOVENO:** La Sociedad podrá adquirir y poseer acciones de su propia emisión. Con todo, las acciones de propia emisión que se encuentren bajo el dominio de la Sociedad, no se computarán para la constitución del quorum en las Juntas de Accionistas o aprobar modificaciones del estatuto social, y no tendrán derecho a voto, dividendo o preferencia en la suscripción de aumentos de capital. Salvo disposición especial en contrario en estos estatutos, las acciones de propia emisión

adquiridas por la Sociedad deberán enajenarse dentro del plazo de diez años contado desde su adquisición. Si dentro del plazo establecido las acciones no se enajenan, el capital quedará reducido de pleno derecho al monto que corresponda luego de excluir aquellas acciones de propia emisión en poder de la Sociedad, las que se eliminarán del Registro de Accionistas. **TÍTULO TERCERO:** De la Administración de la Sociedad. **DÉCIMO:** La administración de la sociedad corresponderá a un Directorio compuesto por tres miembros, los que durarán indefinidamente en sus cargos, mientras la Junta de Accionistas no revoque su nombramiento, lo que podrá ocurrir en cualquier tiempo y podrá afectar a todos los directores o sólo a uno o más de ellos. La misma Junta deberá designar reemplazantes a los directores cuyo nombramiento haya sido revocado. **DÉCIMO PRIMERO:** Los directores serán solidariamente responsables de los perjuicios que causaren a accionistas y a terceros con ocasión de la falta de fidelidad o vigencia de las informaciones contenidas en el Registro de Accionistas. **DÉCIMO SEGUNDO:** Las sesiones ordinarias del Directorio se celebrarán al menos una vez por trimestre, en las fechas, hora y lugar predeterminados por el propio Directorio y para su celebración no requerirán de convocatoria especial, pudiendo tratarse de ellas de cualquier asunto que diga relación con la Sociedad. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente del Directorio, por sí o a petición de un director. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse las materias señaladas específicamente en la citación, la cual se hará por carta certificada despachada con no menos de cinco días de anticipación a la reunión al domicilio que cada uno de los directores tenga registrado en la Sociedad. Ese plazo se reducirá a veinticuatro horas si la carta citación fuere entregada a los directores por intermedio de un Notario Público. **DÉCIMO TERCERO:** Las reuniones ordinarias y extraordinarias de Directorio se podrán llevar a efecto fuera del domicilio social omitiendo las formalidades de citación mencionadas, si concurren a dicha reunión la unanimidad de los directores. Se entenderá que están asistentes a la reunión aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén



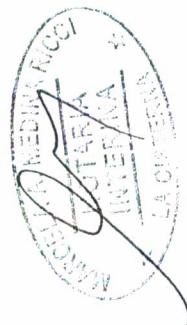


MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO INTERINA
Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 1/2)
F: 784.47.70 - 784.47.73
LA CISTERNA - SANTIAGO



comunicados simultánea y permanentemente a través de los medios tecnológicos, conforme a lo prescrito en el artículo cuarenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas o aquél que lo modifique o reemplace. **DÉCIMO CUARTO:** Todos los acuerdos del Directorio se adoptarán con el voto conforme de dos directores a lo menos. Las sesiones de directorio se celebrarán con la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. **DÉCIMO QUINTO:** Los directores podrán ser remunerados por sus funciones si la Junta General Ordinaria de Accionistas así lo acuerda, determinando su monto para el respectivo año. **DÉCIMO SEXTO:** El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la Sociedad para el cumplimiento del objeto social, y está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o estos Estatutos no establezcan como privativos de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en uno o más de sus miembros, en él o los gerentes y/o abogados de la Sociedad, y para objetos especialmente determinados, en otras personas. Correspondrá al Directorio acordar la enajenación de activos de la Sociedad y la constitución de garantías, ya sea para garantizar obligaciones de la Sociedad o de terceros. **DÉCIMO SÉPTIMO:** Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán y archivarán en un libro de actas, siempre que éste ofrezca la seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad de las respectivas actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión y, en su caso, certificada en la forma señalada en el inciso final del artículo cuarenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. Si alguno de los directores falleciere, se negare o estuviere imposibilitado por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el secretario de la reunión dejará constancia al final del acta de la respectiva circunstancia o impedimento. **TITULO CUARTO.** Gerente General. **DÉCIMO OCTAVO:** La Sociedad tendrá un Gerente designado por el Directorio, cuyo cargo será compatible

con el de director. Sus atribuciones y deberes serán fijados por el Directorio. El Gerente desempeñará la función de Secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas si no hubiera una persona designada especialmente al efecto. **TÍTULO QUINTO.** Juntas de Accionistas. **DÉCIMO NOVENO:** La Junta de Accionistas es el órgano máximo de la administración social y tendrá las más amplias atribuciones para adoptar todos los acuerdos que estime necesarios. Los accionistas se reunirán en Juntas de Accionistas para tratar cualquier materia que diga relación con la Sociedad. Las resoluciones que las Juntas adopten con arreglo a estos estatutos obligarán al Directorio y a los accionistas de la Sociedad. **VIGÉSIMO:** Las Juntas Generales de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales. Sin que la enunciación que sigue sea limitativa, sino meramente ejemplar, corresponderá a la Junta de Accionistas adoptar acuerdos sobre las siguientes materias: la modificación de los estatutos sociales; la transformación de la Sociedad en una de otra especie o tipo; la división de la Sociedad o su fusión con otra; el establecimiento de un plazo de duración de la Sociedad o su disolución anticipada; el aumento o disminución del capital social; la aprobación de aportes o estimación de bienes no consistentes en dinero; la adquisición de acciones de su propia emisión; la designación o revocación de directores; la designación de fiscalizadores de la administración y la aprobación de los balances sociales. En todo caso, ningún acuerdo de la Junta de Accionistas dará derecho a retirarse de la Sociedad. **VIGÉSIMO PRIMERO:** Las Juntas de Accionistas serán convocadas mediante carta certificada o correo electrónico enviado al domicilio o la dirección electrónica registrada en la Sociedad por cada accionista, con a lo menos diez días de anticipación a la fecha de la Junta. Podrán participar en ellas sólo los accionistas que tengan sus acciones pagadas. Los accionistas podrán asistir personalmente, o bien, hacerse representar por otra persona a la que hayan otorgado por escrito un poder suficiente al efecto. Se entenderá que los accionistas participan personalmente en la Junta cuando estén comunicados simultáneamente y





permanentemente a través de medios tecnológicos, conforme a lo prescrito en el artículo ciento ocho del Reglamento de Sociedades Anónimas o aquél que lo modifique o reemplace. Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones pagadas, aún cuando se realice fuera del domicilio social o no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. Las Juntas de Accionistas podrán también autoconvocarse. **VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las Juntas de Accionistas se constituirán en primera y en segunda citación, con la asistencia de los accionistas que detienen la mayoría de los votos que otorgan las acciones pagadas. **VIGÉSIMO TERCERO:** Todos los acuerdos de las Juntas de Accionistas se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos que otorgan las acciones pagadas de la Sociedad. La forma de computar los votos de cada acción, será la establecida en la cláusula quinta del presente instrumento. **VIGÉSIMO CUARTO:** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se dejará constancia en un libro de actas, al que será llevado con los resguardos indicados en la cláusula Décimo Séptima anterior. Las actas serán firmadas por todos los asistentes. Si alguno de ellos falleciere, se negare o estuviere imposibilitado, por cualquier causa, para firmar el acta correspondiente, el secretario de la reunión dejará constancia al final del acta de la respectiva circunstancia o impedimento.

TÍTULO SEXTO. Balance y Distribución de las Utilidades. **VIGÉSIMO QUINTO:** La Sociedad hará un balance general de sus operaciones al treinta y uno de Diciembre de cada año, junto con una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, el estado de pérdidas y ganancias y, en su caso, el informe de los fiscalizadores, los que serán sometidos a la consideración de la Junta de Accionistas. Si no se celebrare una Junta de Accionistas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, se tendrá por irrevocablemente aprobado el balance que el gerente haya presentado al Directorio de la Sociedad. **VIGÉSIMO SEXTO:** La distribución de las utilidades deberá acordarse por el Directorio de la Sociedad, pudiendo acordar la distribución de cualquier porcentaje de

éstas o ninguno si así lo estima conveniente para los intereses sociales.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Directorio de la Sociedad podrá distribuir

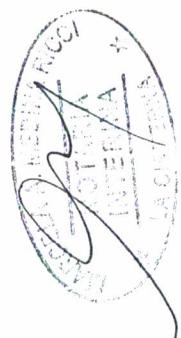
dividendos provisorios durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. **TÍTULO SÉPTIMO.**

Información a los accionistas. **VIGÉSIMO OCTAVO:** La Sociedad deberá dar

a los accionistas que representen a lo menos el cinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, el acceso necesario para inspeccionar sus libros y registros y obtener la información que consideren necesaria respecto de las operaciones de la Sociedad y de la marcha de sus negocios. Los accionistas deberán ejercer esta facultad de manera de no afectar la gestión social y deberán guardar confidencialidad respecto de la información que se les proporcione en tanto ella no sea publicada o haya llegado a ser, de cualquier otra forma, de conocimiento público. **TÍTULO OCTAVO.** Fiscalizadores de la Administración. **VIGÉSIMO NOVENO:** La Junta de Accionistas podrá acordar la designación de uno o más inspectores de cuentas o auditores externos, con el fin que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros y le informen por escrito sobre el cumplimiento de este cargo. **TÍTULO NOVENO.** Disolución y Liquidación de la Compañía. **TRIGÉSIMO:** La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta de Accionistas. La Sociedad no se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, ni por la muerte, renuncia o incapacidad de uno o más de sus accionistas. **TRIGÉSIMO PRIMERO:**

Disuelta la Sociedad, su liquidación se practicará por una o más personas designadas por la Junta de Accionistas, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente y estarán premunidas de todas las facultades de administración y disposición que les confiera la Junta de Accionistas. La Junta de Accionistas que designe a los liquidadores podrá determinar que ellos sean remunerados y fijar la cuantía de la remuneración a que ellos tendrán derecho. **TÍTULO DÉCIMO.** Jurisdicción y Arbitraje. **TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

Cualquier dificultad que se suscite entre los socios en relación con la validez, nulidad, resolución, aplicación, vigencia, cumplimiento, interpretación,





MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO INTERINA
Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 1/2)
F: 784.47.70 - 784.47.73
LA CISTERNA - SANTIAGO



ellos sean remunerados y fijar la cuantía de la remuneración a que ellos tendrán derecho. **TÍTULO DÉCIMO.** Jurisdicción y Arbitraje. **TRIGÉSIMO**

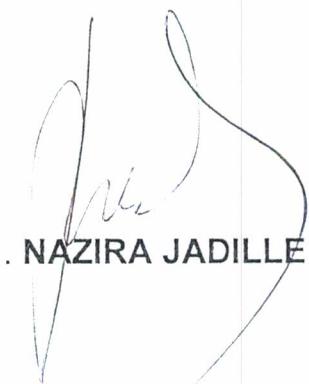
SEGUNDO: Cualquier dificultad que se suscite entre los socios en relación con la validez, nulidad, resolución, aplicación, vigencia, cumplimiento, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, o por cualquier motivo originado entre los socios por la liquidación de la Sociedad, como también las dificultades que se susciten, será resuelta por un arbitro arbitrador designado por las partes de común acuerdo, sin ulterior recurso. A falta de acuerdo, dicho árbitro será designado por la Justicia Ordinaria, en cuyo caso tendrá la calidad de árbitro de derecho. **TÍTULO DÉCIMO**

PRIMERO. Disposiciones Transitorias. **PRIMERO TRANSITORIO:** El capital social asciende a la suma de un millón de pesos dividido en un millón de acciones nominativas, de la misma serie, todas de igual valor, y sin valor nominal, suscrito y pagado totalmente por doña Nazira Jadille Nara Rumie.

SEGUNDO TRANSITORIO: Desde esta fecha y hasta que su nombramiento sea revocado por la Junta de Accionistas, la Sociedad será administrada por un Directorio Provisorio integrado por los señores Magdalena Cabo Jaroba, Enrique Alejandro Cabo Osmer y doña Margarita Virginia Cabo Osmer. El Directorio Provisorio se sujetará a las mismas normas y tendrá las mismas atribuciones que de acuerdo a la ley y a estos estatutos corresponden al Directorio Definitivo, y sus miembros no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus cargos. **TERCERO TRANSITORIO:**

Los comparecientes otorgan poder a los señores Joaquín Minassian Cabo y Nazira Nara Rumie, para que actuando cualquiera de ellos separada e indistintamente, en su nombre y representación, aclaren, rectifiquen, saneen y enmiendan la presente escritura, cualquier error, vicio u omisión que se hubiere cometido en su texto o extracto así como en las correspondiente inscripciones y publicaciones, quedando facultados, para suscribir los documentos o instrumentos que fueren pertinentes. **CUARTO TRANSITORIO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de un extracto de la misma para solicitar todas las inscripciones,

subinscripciones, anotaciones, publicaciones y demás trámites, gestiones y actuaciones que fueren pertinentes en derecho para la completa legalización de esta sociedad y para hacer todos los demás trámites que legalmente se requieran, facultándose especialmente a los señores Joaquín Minassian Cabo y Nazira Nara Rumie, quienes, a su vez, quedan facultados expresamente para delegar este poder a terceros, para que cualquiera de ellos actuando separada e indistintamente, solicite la inscripción de la sociedad en el Rol Único Tributario y realice los trámites de iniciación de actividades de la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos.- En comprobante y previa lectura, firma la compareciente el presente instrumento, quedando en mi repertorio bajo el número dos mil setecientos noventa y seis – dos mil dieciséis.- Se da copia.- **DOY FE.-**



NAZIRA JADILLE NARA RUMIE

